

RAD (2020-113): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)  
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUINTERO DIAZ (CC. 1.098.702.023)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.  
Provea. Rionegro (S), noviembre 11 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), noviembre once de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CARLOS ANDRES QUINTERO DIAZ (CC. 1.098.702.023), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

#### R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS ANDRES QUINTERO DIAZ (CC. 1.098.702.023), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

#### PRIMERA:

1. Del Pagaré No.110-0090-002488885, por el capital pendiente de pago la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.561.336); con fecha de exigibilidad el 15 de diciembre de 2019.
2. Del Pagaré No.070-0036-003148850, por el capital pendiente de pago la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.523.337); con fecha de exigibilidad el 02 de enero de 2020.
3. Del Pagaré No.002-0090-003051635, por el capital pendiente de pago la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.159.663), con fecha de exigibilidad el día 01 de diciembre de 2019.

SEGUNDA: Por los intereses de mora de las cantidades anteriormente mencionadas, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así:

1. Del Pagaré No.110-0090-002488885, desde el 16 de diciembre de 2019.
2. Del Pagaré No.070-0036-003148850, desde el 03 de enero de 2020.
3. Del Pagaré No.002-0090-003051635, desde el día 02 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, CARLOS ANDRES QUINTERO DIAZ (CC. 1.098.702.023), así:

2.1 El embargo y secuestro de salarios, honorarios, compensaciones, bonificaciones, y demás emolumentos embargables que pueda devengar el demandado CARLOS ANDRES QUINTERO DIAZ identificado con C.C.1.098.702.023, como trabajador del COLEGIO PABLO VI, ubicado en la calle 45 No. 26-37 Girón (S/der). Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.2 El embargo y secuestro de salarios, honorarios, compensaciones, bonificaciones, y demás emolumentos embargables que pueda devengar el demandado CARLOS ANDRES QUINTERO DIAZ identificado con C.C.1.098.702.023, como trabajador del ALMACEN LYA ROQUE QUIJANO, ubicado en la carrera 16 n. 34-22 o calle 37 No. 15-52 de Bucaramanga. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dra. EDNA LICETH LEÓN GOMEZ con CC. N. 37.510.257 y T.P. 168.379 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-113- 000

(Fecha radicación: 09 DE SEPT/ DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-113): EJECUTIVO  
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA  
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-  
8)

APODERADO: DRA. EDNA LICETH  
LEON GOMEZ

DEMANDADO: CARLOS ANDRES  
QUINTERO DIAZ (CC. 1.098.702.023)

2020-113